



Riohacha D.T.C., 11 de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA  
DEMANDADO: SILVIO MANUEL GOMEZ MONTERO  
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2020-00285-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

COOPSERP COLOMBIA actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor SILVIO MANUEL GOMEZ MONTERO, para obtener el pago de la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$3.708.413,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 8400969 suscrito el día 15 de noviembre de 2018, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 8400969 de fecha 15 de noviembre de 2018, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 20 de octubre de 2020.

Mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado en el acápite de las notificaciones para tal efecto sigomonty@hotmail.com, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por ser la normatividad vigente al momento de efectuarse la notificación; envió que se surtió al demandado, SILVIO MANUEL GOMEZ MONTERO el día 22 de junio de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica emitido por la empresa de mensajería 472. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el demandado la contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

### RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 11 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:



- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.).  
Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 185.420.00). Inclúyase en la liquidación de costas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugeny Ibarra Amaya**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56164102ef2f6f3f0d80a121f2194c56e3268b3b973e7305e16eea109c9c7ca8**

Documento generado en 11/08/2022 01:37:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**